



Causa No. 104-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 104-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 104-2019-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2019. Las 13h50.-

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 09 de abril de 2019, a las 13h50, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito original en cinco (5) fojas y en calidad de anexos cuarenta y cuatro (44) fojas, suscrito por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la ALIANZA ANTISUYO LISTAS 20-35-61 y su patrocinador abogado Eyber Bolívar Núñez Luzuriaga, por medio del cual propone: "(...) *por medio del presente de conformidad con el artículo 268 y 269 de la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO DE LA DEMOCRACIA, presento RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN* (...)". (fs. 1 a 49)

1.2. Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 104-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conforme razón sentada el 09 de abril de 2019, dada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (f. 50)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el 10 de abril de 2019 a las 08h31, en cincuenta (50) fojas.

1.4. El 10 de abril de 2019, a las 14h23, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en original en dos (2) fojas y en calidad de anexos ocho (8) fojas, suscrito por la señora Nancy Esthela Chuquiama Coronado, Procuradora Común de la Alianza "Quijos ya es hora" lista 18-4, señor Franklin Oswaldo Rosero González, mismo que indica: "(...) *Comparecemos ante el Tribunal Contencioso Electoral en las calidades invocadas, motivo por el cual en conformidad a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas*

1

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascón N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Causa No. 104-2019-TCE

de la República del Ecuador, Código de la Democracia contamos con la debida legitimación para comparecer en esta causa que pretende afectar los derechos del candidato ganador a las elecciones del Cantón Quijos en el presente proceso electoral. (...)” (fs. 51 a 60)

1.5. Auto de 11 de abril de 2019 a las 19h00, (fs. 63 a 64 vta.) en la que la Jueza Sustanciadora, en su parte principal dispuso:

PRIMERO.- En el plazo de un día el Recurrente contado a partir de la notificación del presente auto, COMPLETE:

- 1.1) Copias certificadas de los documentos con los cuales acredita la calidad o la legitimidad con las que comparece, ello en virtud de que revisada la documentación anexada se constata que son copias simples, conforme al inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: “(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos(...)” (lo subrayado no pertenece al texto original).
- 1.2) De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3) Copias de las cédulas y certificados de votación de la última elección, así como copia de la matrícula profesional del abogado patrocinador.

SEGUNDO.- A la señora Nancy Esthela Chuquiana Coronado, Procuradora Común de la Alianza “Quijos ya es hora” lista 184, señor Franklin Oswaldo Rosero Nuñez, Candidato a la Alcaldía del Cantón Quijos, y su patrocinador Guillermo González, como terceros interesados, en base del inciso segundo del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de un día contado a partir de la notificación del presente auto, COMPLETE:

2.1) Copias certificadas de los documentos con los cuales acredita la calidad o la legitimidad con las que comparece, ello en virtud de que revisada la documentación anexada se constata que son copias simples, conforme al inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: “(...) La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos(...)” (lo subrayado no pertenece al texto original).

2.2) Copia de la matrícula profesional del abogado patrocinador.

TERCERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, a fin de que, disponga a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto envíe al Tribunal el expediente íntegro, completo y debidamente foliado en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-6-5-4-2019 de 06 de abril de 2019, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, que guarda



Causa No. 104-2019-TCE

relación con la impugnación presentada por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza Antisuyo, Listas 20-35-61 de la provincia del Napo. (...)

1.6. El 12 de abril de 2019, a las 15h39, el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la ALIANZA ANTISUYO, mediante escrito presentado en Secretaría General de este Tribunal, expresa dar cumplimiento a lo ordenado por la Jueza sustanciadora en auto de 11 de abril de 2019, a las 19h00. (fs. 70 a 83)

1.7. Escrito presentado en Secretaría General del Tribunal el 12 de abril de 2019, a las 16h58, suscrito por el doctor Guillermo González O., en representación de la señora Nancy Esthela Chuquiama Coronado y señor Franklin Oswaldo Rosero Núñez, mediante el cual expresa dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de abril de 2019, a las 19h00. (fs. 85 a 91)

1.8. Con Oficio Nro. CNE-SG-2019-0080-Of, de 14 de abril de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite "...en 179 fojas en total el expediente que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-6-5-4-2019; EN EL CUAL LAS FOJAS 1 A 72, 42 A 49, 53,74, 75 A 158, 161 a 177 y 179 son copias certificadas; y, las fojas 13 a 41, 50 a 52, 54 a 73, 158 a 160 y 178 son copias simples." (...). (fs. 93 a 272)

1.9. El 15 de abril de 2019, a las 16h57, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (1) foja y un anexo, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera, en representación de la señora Nancy Esthela Chuquiama Coronado y señor Franklin Oswaldo Rosero Nuñez. (fs. 274 y vta.)

1.11. Mediante auto de 16 de abril de 2019, a las 13h45, la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, admitió a trámite la presente causa, identificada con el número 104-2019-TCE. (fs. 277 a 279)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.



Causa No. 104-2019-TCE

El inciso segundo del artículo 72 del Código de la Democracia dispone que los procedimientos contenciosos electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral tendrán una sola instancia ante el Pleno del Tribunal.

De la revisión del expediente se desprende que el presente recurso fue propuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-6-5-4-2019 de 05 de abril de 2019 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, en la que se resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0083-DNAJ-CNE-2019 de 4 de abril de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0658-M de 4 de abril de 2019.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza Antisuyo, Listas 20-35-61 de la provincia de Napo, en contra de la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de 30 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Napo, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe Nro. 0083-DNAJ-CNE-2019 de 4 de abril de 2019; y, consecuentemente, ratificar en toda sus partes la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de 30 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Napo, mediante el cual negó la objeción a los resultados de la dignidad de Alcalde del cantón Quijos.

De lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto atañe a uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo prescrito en los artículos 268 y 269 del Código de la Democracia; razón por la cual, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

2.2 Legitimación activa

De conformidad con artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

[...] los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas [...]

Según la norma transcrita el señor Luis Francisco Varela Salazar, compareció en sede administrativa en su calidad de Procurador Común de la Alianza ANTISUYO listas 20-35-61, conforme se desprende de la certificación que obra a fojas setenta (70) del expediente y del registro de la Alianza Electoral en la Delegación Provincial Electoral del Napo y en esa misma calidad compareció ante este Órgano de Justicia Electoral, por lo que cuenta con legitimación suficiente para interponer el presente recurso ordinario de apelación.



2.3.- Oportunidad de la interposición del Recurso

El inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

En concordancia, el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

El Recurso Ordinario de Apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y dentro del plazo de tres días contados desde lo notificación de la resolución que se recurra.

La Resolución Nro. PLE-CNE-6-5-4-2019 de 05 de abril de 2019 adoptada por el Consejo Nacional Electoral fue notificada el 07 de abril de 2019 al señor Luis Francisco Varela Salazar, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (f. 271), en la que indica:

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy domingo 7 de abril del 2019, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al Tlgo. Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza Antisuyo, Lista 20, 35, 61 de la Provincia del Napo, el oficio No. CNE-SG-2019-000407-OF, de 6 de abril de 2019, que anexa la resolución PLE-CNE-6-5-4-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 4 de abril de 2019, reinstalada el viernes 5 de abril de 2019, y el Informe No. 0083-DNAJ-CNE-2019, en el correo electrónico: eyberbolivarn@yahoo.es, y en el casillero electoral signado a través de la Delegación Provincial Electoral y la Junta Provincial Electoral de Napo.- LO CERTIFICO.-

Por lo expuesto, el recurso planteado fue interpuesto dentro del tiempo previsto por la Ley, por lo que se declara oportuno.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

3.1. El escrito mediante el cual se presenta el recurso ordinario de apelación, se contiene en los siguientes términos:

Como "FUNDAMENTOS DE HECHO", el Recurrente manifiesta:

[...] que el 26 de marzo de 2019, a las 22h13, según parte policial, el Tnte. Romel Andrés Rodríguez Herrera y señor conductor Policía Kevin Jackson Titacuan Alvarez indicaron:

1. Según parte policial No. CCFCP208771500, de fecha 26 de marzo del 2019, a las 22 horas con 13 minutos, emitido por el Tnte. Romel Andrés Rodríguez Herrera y señor conductor Policía Kevin Jackson Titacuan Alvarez; que señala que "los



ciudadanos de Baeza, docentes y estudiantes de la Unidad Educativa Baeza encontraron papeletas de elección en el aula que estaba la Junta 001 de Baeza en horas de la mañana por parte de estudiantes y entregados a la docente Cindy Verónica Veliz Zúñiga la misma que **NO reporto a la Rectora de la Unidad Educativa ni a la policía para garantizar y trasladar las mismas con cadena de custodia, por lo que incurría en un delito tipificado en el COIP en su Art. 332 sobre Sustracción de papeletas electorales**, es importante resaltar que tal evento fue en horas de la mañana y la mencionada profesora ha entregado en horas de la noche [...] (sic)

2. El centro de procesamiento de resultados referente al acta de escrutinio para conocimiento público del 100 % escrutado señala que no existe inconsistencias, cuando en el acta de la junta N.-001, Femenino de la parroquia Baeza, del cantón Quijos, provincia Napo en el detalle numérico en letras y números consta el número de un total de 310 Total de firmas y huellas dactilares que constan en el padrón electoral (total de sufragantes); si se realiza la sumatoria de los votos (validos, nullos y blancos) da un total de 309, este valor no coinciden con el Total de personas que sufragaron, por lo que ya se considera que existe una alteración o inconsistencia numérica en dicha junta, además una vez que la junta provincial electoral de manera extraña recibe, valida y procede al recuento de papeletas electorales de dudosa procedencia que llegaron al CNE 48 horas después de las elecciones y sin la debida cadena de custodia y estas no cuadran con el contenido del acta de escrutinio (sic)
3. El acta de la junta N.-001, Femenino de la parroquia Baeza, del cantón Quijos, provincia Napo, que se verifica en el centro de procesamiento que consta en la página del CNE, contiene una observación escrita a mano en la que claramente manifiestan que **"no se entregó una papeleta por error involuntario"**, cuando de acuerdo a los hechos relatados en el presente documento en referida junta después de la extraña actuación de la Junta Provincial de Napo al abrir tres Urnas sin ningún motivo/fundamento se evidenció que no habían papeletas que verifiquen la validez del contenido del acta de escrutinio por lo que no se puede comprobar la validez o veracidad de la misma, además al no existir papeletas en la Urna entendemos que no fueron entregadas papeletas en esa junta y que el acta no refleja la voluntad del pueblo en las urnas ya que al haberse evidenciado que no hay papeletas en la urna esa acta pudo haber sido llenada bajo cualquier tipo de criterio con la finalidad de favorecer a un candidato en específico. Nos preocupa con que intenciones la Junta Provincial Electoral recibió papeleteas de dudosa procedencia, porque las hicieron válidas y por qué las introdujeron dentro de la Urna correspondiente.
4. Sobre las papeletas de votación de la Junta N.-001, Femenino de la parroquia Baeza, del cantón Quijos, provincia Napo; el día 26 de marzo del 2019 la señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga siendo las 20 horas 30 minutos, pone en conocimiento de la Junta Provincial Electoral de Napo que se encontraba en sesión permanente y la reciben en el pleno de la sesión para que exprese públicamente los hechos acontecidos y antes señalados en este documento; la señora con mucha precisión da a conocer que ella ha trasladado las papeletas de la dignidad de



alcalde del cantón Quijos, en las fundas que había encontrado, y que corresponden al proceso de elección del día domingo 24 de marzo del 2019; es decir, 48 horas después de concluido el proceso electoral, papeletas que se encontraban en una funda transparente y no en el sobre respectivo según lo establecido por el CNE y **sin que se cumpla la cadena de custodia establecida en el Código Orgánico de la Democracia**, lo cual se puede verificar en los medios de comunicación, redes sociales, y entrevista realizada a la señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga en el medio de comunicación digital STIVIMAGEN que se adjunta en dispositivo usb para la verificación.

En referida entrevista se hace referencia por parte del defensor del pueblo que ha estado presente que se ha procedido al conteo de las papeletas y que lo único que no coincide son los votos nulos ya que en el acta de escrutinio están considerados 9 (nueve) votos nulos y en las papeletas están 7 (siete) votos nulos.

Causa sorpresa y preocupación que estuvieron presentes en la sesión de la junta personas no acreditadas como es el caso del Defensor del Pueblo, quien no es competente para resolver temas en materia electoral y que claramente manipula el paquete electoral según videos que se adjuntan, también se recibe sin estar acreditada a la Señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga acto que también genera sorpresa y preocupación ya que no sabemos con qué fin la Junta Provincial Electoral de Napo recibe a personas totalmente ajenas al proceso electoral.

5. Una vez entregadas las papeletas por la Señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga la Junta Provincial Electoral de Napo por intuición presume que estas corresponden a la Junta N.-001, Femenino de la parroquia Baeza ya que aparentemente coinciden todos los votos excepto los votos nulos, lo que sorprende es que al no coincidir un casillero no se podría señalar con exactitud que estas papeletas pertenecen a esta junta y que los datos que constan en el acta corresponden realmente a la votación registrada por los ciudadanos empadronados en esa junta receptora del voto **y también sorprende la seguridad que tiene la junta al validar que estas papeletas no fueron adulteradas ya que cualquier persona lo pudo haber hecho puesto que se había roto la cadena de custodia en el transporte de las mismas ya que de acuerdo al Código de la Democracia estas deben ser transportadas por el Coordinador Electoral con la fuerza pública mas no por terceras personas**, y además la acta de escrutinio ya era pública puesto que esta se encontraba ya escaneada en el portal del CNE, es decir cualquier persona pudo haber bajado esta acta y haber llenado papeletas para que coincidan los votos, quien nos asegura que esas papeletas no estaban en Blanco y fueron llenadas de tal manera para que coincidan con el acta que se encontraba ya escaneada en el portal del CNE y es de acceso público, **la Junta Provincial Electoral de Napo no puede actuar ni resolver por presunciones o intuiciones, la junta electoral de Napo debió resolver sobre hechos reales y al haberse roto la cadena de custodia de estas papeletas no existe tal hecho real que garantice que las papeletas no fueron adulteradas.** (sic)
6. Además el día y 27 de marzo del 2019, se entrega de parte del señor Fausto Manitio, el sobre vacío de color rojo correspondiente a la junta N°.001 Femenino, de la parroquia Baeza, cantón Quijos, en el que deberían haber estado las



papeletas de votación que fueron entregadas por la Señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga conforme a lo citado en el numeral anterior, adjuntamos y presentamos el respectivo sobre como prueba de que las papeletas fueron sacadas del sobre respectivo ya que este se encuentra sin sellos de seguridad, se encuentra roto y se evidencia claramente que las papeletas fueron sustraídas de su interior desconociendo con que finalidad se forzó las seguridades del sobre y también desconociendo cual fue el objetivo de sacar las papeletas de este sobre, esta es una prueba más en la que se ratifica que existe adulteración de papeletas y que no existe garantías con respecto a lo resuelto por la **Junta Provincial Electoral de Napo quienes debieron haber procedido a anular el escrutinio de esa Junta Receptora del Voto y no presumir por intuición que no había adulteración de las mismas, al momento que se rompe la cadena de custodia muchas cosas pueden pasar y queda en tela de duda lo resuelto por la Junta Provincial Electoral de Napo.** (sic)

7. La Junta Provincial Electoral de Napo recibe en sesión permanente de escrutinios a personas no acreditadas como el caso de la Señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga, al Defensor del Pueblo quien en los video se aprecia claramente manipula el material electoral y otras personas más que no debían haber estado presentes en ese momento; la Junta Provincial Electoral de Napo como no sabía a qué Junta Receptora del Voto pertenecían las papeletas por la Señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga con la finalidad de identificar a que Junta receptora del voto pertenecen estas papeletas procede a abrir varias Urnas de diferentes Juntas Receptoras del voto del Recinto Electoral Unidad Educativa Baeza, procedimiento que nunca debió haberse realizado ya que este no está estipulado en ningún articulado del código de la Democracia, además la misma Junta Provincial Electoral de Napo sin tener garantía alguna de la no adulteración de referidas Papeletas presume o intuye que estas no fueron adulteradas y realiza nuevamente un conteo con estas papeletas declarando válidas las mismas cuando al haberse roto la cadena de custodia en el transporte de referidas papeletas no existe manera alguna de garantizar de que estas no hayan sido adulteradas o llenadas a conveniencia de algún candidato. **(SE ADJUNTA EN DIGITAL AUDIOS Y VIDEOS COMO PRUEBAS DE TODO LOS ACONTECIDO DESDE LA ENTREGA DE LAS PAPELETAS HASTA LA RESOLUCIÓN DE LA OBJECCIÓN)**

En referido adjunto digital, consta la información siguiente:

- a) El audio de la Sesión Extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de Napo, de 29 de marzo del 2019 (ADJUNTO EN DIGITAL), en el que se conoció el recurso de Objeción. En dicho audio se puede constatar que los miembros de la Junta aceptan y ratifican que cometieron varios errores dentro del proceso y adicionalmente señalan que las actas encontradas y entregadas se intentó ingresarlas directamente en el paquete electoral.
- b) Video de la Sesión Extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de Napo, de 30 de marzo del 2019, (ADJUNTO EN DIGITAL), en la que se resuelve la Objeción presentada. Se puede apreciar que a pesar de aceptar los errores cometidos en el proceso electoral y contar con las pruebas necesarias para declarar la nulidad de la



- Junta 0001, Femenina de Baeza, para la dignidad de alcalde, niegan la objeción presentada.
- c) Noticias de medios de comunicación locales (ADJUNTO EN DIGITAL), que contienen Entrevistas a los vocales de la Junta, a la persona que entrega las papeletas, al Defensor del Pueblo que interviene en el proceso, a la persona que encontró y entregó el sobre donde debían estar las papeletas de la junta 0001, Femenina de Baeza, para la dignidad de alcalde.
8. Con fecha 29 de marzo del 2019, se presentó la objeción del acta de la Junta No. 1, Femenino, para la elección de Alcalde del Cantón Quijos, principalmente por la inconsistencia numérica y porque las papeletas que debían constar en dicha Junta, fueron sustraídas y posteriormente luego de 48 introducidas en dicha Junta.
9. Con fecha 30 de marzo del 2019, la Junta Provincial de Napo, emite la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de fecha 30 de marzo del 2019, mediante la cual se Niega la Objeción planteada en contra de la Resolución Nro. JPEN-2018-28-03-2019, por no haberse demostrado la falsedad del Acta de Escrutinio correspondiente a la Junta 0001, Femenina de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo, para la dignidad de Alcalde.
10. Con fecha 01-04-2019 se presentó ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral la impugnación a la Resolución JPEN-252-30-03-2019 por los motivos expuestos en el presente documento que evidencian una Junta Provincial Electoral parcializada a un movimiento político y que con sus extrañas actuaciones durante todo el proceso dejan en tela de duda lo actuado y resuelto.
11. Con fecha domingo 7 de abril del 2019 a las 21:16:10 horas se notifica la Resolución Nro. PLE-CNE-6-S-4-2019 de fecha 06 de abril del 2019 mediante la que el Pleno del CNE niega el recurso de impugnación presentado a la resolución JPEN-252-30-03- 2019. De acuerdo al código de la democracia el Pleno del CNE tiene tres días para resolver las impugnaciones presentadas a las Objeciones, tiempo que no se cumplió ya que fue resuelto 4 días después de haber impugnado y fuimos notificados 6 días después de haber realizado la impugnación.

En el acápite "FUNDAMENTOS DE DERECHO", el Recurrente cita y transcribe el artículo 217, 219, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 25 numeral 14; 32, numeral 8; 49 numeral 4; 127, 139; 138; 143, 144, 268, 269 del Código de la Democracia

El acto objeto de la apelación es la Resolución PLE-CNE-6-5-4-2019 de fecha 06 de abril del 2019, mediante la cual se niega el recurso de impugnación presentado ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral , por lo que solicita se "...revoque la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de fecha 30 de marzo de 2019, y declare la nulidad del Acta de Escrutinio correspondiente a la Junta 0001, Femenina de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo, para la dignidad de Alcalde, por cuanto:



1. Se ha demostrado con pruebas que el centro de procesamiento de resultados referente al acta de escrutinio para conocimiento público del 100% escrutado señala que no existe inconsistencias, cuando en el acta de la junta N.-001, Femenino de la parroquia Baeza, del cantón Quijos, provincia Napo en el detalle numérico en letras y números consta el número de un total de 310 Total de firmas y huellas dactilares que constan en el padrón electoral (total de sufragantes); si se realiza la sumatoria de los votos (validos, nulos y blancos) da un total de 309, este valor no coinciden con el Total de personas que sufragaron, por lo que ya se considera que existe una alteración o inconsistencia numérica en dicha junta, además una vez que la junta provincial electoral de manera extraña recibe, valida y procede al recuento de papeletas electorales de Dudosa procedencia que llegaron al CNE 48 horas después de las elecciones y sin la debida cadena de custodia y la apertura de tres urnas sin ningún justificativo deja en tela de duda lo resuelto por la Junta Provincial Electoral y da a notar claramente que esta se encuentra claramente parcializada a un movimiento político, además al no haber papeletas que verifiquen la validez del contenido del acta de escrutinio no se puede comprobar la validez o veracidad de la misma, además al no existir papeletas en la Urna entendemos que no fueron entregadas papeletas para Alcalde de Quijos a los sufragantes en esa junta y que el acta es falsa que no refleja la voluntad del pueblo en las urnas ya que al haberse evidenciado que no hay papeletas en la urna, esa acta pudo haber sido llenada bajo cualquier tipo de criterio con la finalidad de favorecer a un candidato en específico. El Art. 127 del Código de la Democracia que establece que las papeletas utilizadas deberán ser entregadas por el coordinador electoral y bajo custodia de la fuerza pública, la invocada disposición legal no se cumplió, puesto que al dejar abandonada en forma voluntaria o Negligente, de manera absolutamente irregular y poco común, las papeletas que deberían contener los votos de los sufragantes y que fueron encontrados en un recinto electoral, habiéndose roto la respectiva cadena de custodia y posteriormente entregados precisamente por una profesora, que conforme consta en los documentos probatorios, es públicamente adherente al candidato a alcalde, que sorpresivamente obtiene una diferencia tal que cambia los resultados finales a favor del candidato de preferencia de la profesora que entrego las papeletas; al haberse perdido la cadena de custodia, que es la que garantiza la seguridad de los resultados, a cada junta receptora del voto se pierde la confianza y credibilidad en el resultado, de la elección para alcalde, del cantón Quijos, por tanto conforme consta de las pruebas materiales aportadas queda absolutamente demostrado que las papeletas que deberían contener los votos físicos de los sufragantes fueron entregados por una persona absolutamente extraña al proceso electoral, y además está claramente identificada con el candidato, al que los resultados de esa junta receptora del voto le permitirían acceder al cargo de alcalde. Ahora bien el artículo 143 de la Ley Orgánica electoral y de organizaciones políticas, código de la Democracia, prescribe que se declarará la nulidad de las votaciones, si se comprueba suplantación alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de suplantación o de escrutinio, en tanto que el artículo 144 determina que procede la nulidad del escrutinio si se comprobare falsedad del acta. Qué significa falsedad en general, la acepción falsedad describe la falta de verdad o autenticidad de un objeto o individuo, según el diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, la acepción falsificación tiene varios significados posibles, puede entenderse como algo desfigurado o ilegítimo, como adulteración para perjudicar a otro u obtener ilícito provecho, la falsedad puede ser exclusivamente



referida a las grafías del texto o documento electoral, en el presente caso la respuesta lógica es que no, de otro modo la ley dispondría la obligatoriedad de custodiar las actas y votos consignados por los electores, en el presente caso existe ausencia o falsedad, de la custodia de la fuerza pública, de los documentos electorales de la junta receptora del Voto número 001 femenino de la parroquia Baeza, cuyos resultados cambian sustancialmente el resultado final por tanto con el fin de garantizar la seguridad jurídica, esto es el cumplimiento de la obligación legal de custodiar las actas y papeletas votadas, así como el respeto del principio democrático que debe reflejar la genuina voluntad de los electores. Al haber faltado la obligación de custodiar documentos relevantes, del proceso electoral realizado en la junta receptora del voto número uno mujeres de Baeza, que produce ilegitimidad o falsedad, es procedente que el tribunal contencioso electoral, declare la nulidad del escrutinio de la tantas veces referida mesa número 1 de mujeres de la parroquia de Baeza para la Dignidad de Alcalde del Cantón Quijos. (sic)

Adicionalmente, se presume el cometimiento de los delitos de sustracción de Papeletas y Fraude Electoral, tipificados en los artículos 332 y 334 del Código Integral Penal respecto de las papeletas de la Junta 0001, Femenina de Baeza, para la dignidad de alcalde [...]

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar la revisión de la documentación contenida en el proceso.

IV. REVISIÓN DE LAS PIEZAS PROCESALES CONSTANTES EN EL EXPEDIENTE

4.1. De la sesión pública permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Napo, correspondiente a las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y revisión de las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde del cantón Quijos, provincia de Napo.

A fojas ciento ochenta dos a doscientos cuarenta y nueve (182 a 249) del proceso consta el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Napo, de la cual se desprende que el 24 de marzo de 2019, a las 21h20 se instaló el Pleno de la mencionada Junta, cuyo orden del día fue "*Examen y aprobación de las actas levantadas por las Juntas Receptoras del Voto y de los reportes de los resultados procesados por el Centro de Procesamiento de Resultados.*"

Durante el desarrollo de la sesión permanente de escrutinios del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Napo de 25 de marzo de 2019, a las 16h00, según consta del contenido del acta (fs. 191 a 192), en lo que respecta a las actas de escrutinio del cantón Quijos para la dignidad de Alcalde, se verifica que no existió ningún reclamo por parte de los delegados de las organizaciones políticas que asistieron, con lo que se validó y aprobó el 100% de las actas remitidas a la Junta Provincial Electoral de Napo para Alcalde del cantón Quijos, provincia de Napo.

En esta sesión estuvieron presentes los delegados acreditados de la Alianza Polo Democrático-Creo; Alianza Ponte Once Obras y Trabajo; Unidad Popular listas 2; Partido Sociedad



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 104-2019-TCE

Patriótica 21 de Enero y Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, no así de la organización política Alianza ANTISUYO, listas 20-35-61.

De igual manera se observa que con el quórum reglamentario se aprobó el acta de la sesión permanente de escrutinio y se clausuró la sesión el 27 de marzo de 2019 siendo las 15h00.

4.2. Resolución de la Junta Provincial Electoral de Napo, en la que se aprueban los resultados preliminares para la dignidad de Alcalde del cantón Quijos y presentación de los recursos de objeción e impugnación por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza ANTISUYO, listas 20-35-61.

Mediante Resolución Nro. JPEN-218-28-03-2019, de 28 de marzo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Napo, resolvió:

Artículo 1.- Aprobar los resultados preliminares para la dignidad de ALCALDE del Cantón QUIJOS Provincia de NAPO, cuyos resultados han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinios, aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que son los siguientes:

CANDIDATO	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
FAUSTO HERNANDO POZO HERRERA	63	1,39%	40	63,49	23	36,51%
MIGUEL ELICEO PUETATE MANITIO	738	16,23%	369	50,00	369	50,00%
JACK VIRGILIO RODRIGUEZ ESCOBAR	202	4,44%	100	49,50	102	50,50%
ANTONIO MARCELO TROYA CHACON	1063	23,38%	506	47,60	557	52,40%
FRANKLIN OSWALDO ROSERO NUÑEZ	1120	24,64%	565	50,45	555	49,55%
NELLY ISABEL VELASTEGUÍ MORAN	258	5,68%	107	41,47	151	58,53%
EDISON TARQUINO CUEVA BOHORQUEZ	1102	24,24	535	48,55	567	51,45%

La resolución fue notificada a la organización política Alianza ANTISUYO, el 28 de marzo de 2019, a las 14h59 en el casillero electoral, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Napo. (f. 137)

- Recurso de objeción

Sobre esta Resolución, el ahora Recurrente, el 29 de marzo de 2019, a las 11h28, presentó en la Junta Provincial Electoral de Napo el recurso de objeción a los resultados preliminares para la dignidad de Alcalde del cantón Quijos de la provincia de Napo, en especial de la Junta



Causa No. 104-2019-TCE

Receptora del Voto No. 001 Femenino de la parroquia Baeza, argumentando, en lo principal, los siguientes hechos: i) inconsistencia numérica en el acta de escrutinio, ya que el total de votos no coinciden con el total de personas sufragantes; ii) que una tercera persona entregó papeletas al CNE 48 horas después de las elecciones sin la custodia de la Fuerza Pública y rompiéndose la cadena de custodia; iii) personas no acreditadas estuvieron en la Sesión permanente de escrutinios como el Defensor del Pueblo y la señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga quien hizo la entrega de las papeletas encontradas en el Recinto electoral Unidad Educativa Baeza; iv) Solicita, por tanto, la nulidad de los escrutinios y de las votaciones en la referida Junta Receptora del Voto. (fs. 109 a 112)

A fojas 105 a 108, consta la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de 30 de marzo de 2019, a través de la cual, la Junta Provincial Electoral de Napo, resolvió:

Artículo 1.- Negar la objeción presentada por el señor Luis Francisco Varela Salazar en calidad de Procurador Común de la Alianza Antisuyo, Listas 20,35 y 61, en contra de la Resolución Nro. JPEN-2018-28-03-2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Napo, mediante la cual aprueba los Resultados Preliminares para la Dignidad de Alcalde del cantón Quijos, provincia de Napo, no habiéndose demostrado la falsedad de la Acta de Escrutinio correspondiente a la Junta 001 Femenina de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo [...]

- **Recurso de impugnación**

El 01 de abril de 2019, el ahora Recurrente propuso ante el Consejo Nacional Electoral el recurso de impugnación a la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de 30 de marzo de 2019, de la Junta Provincial Electoral de Napo, alegando similares hechos deducidos en el recurso de objeción interpuesto ante la indicada Junta Electoral.

Ese mismo día, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica el escrito que contiene la impugnación presentada por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza Antisuyo. (f. 95)

El 3 de abril de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, se dirige al Secretario General, doctor Víctor Hugo Ajila, para solicitarle que por su intermedio solicite a la Junta Provincial Electoral el expediente completo. (f. 94), cuyo proceso fue enviado el 4 de abril de 2019, a las 15h55 en ciento dieciocho fojas. (fs. 96).

Consta a fojas 254 a 260 del expediente, el Informe No 0083-DNAJ-CNE-2019 de 4 de abril de 2019, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, quien luego del análisis respectivo, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral negar el recurso de impugnación presentado por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza Antisuyo Listas 20-35-61 de la provincia de Napo en contra de la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Napo de 30 de marzo de 2019.



Causa No. 104-2019-TCE

El 5 de abril de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la Resolución No. PLE-CNE-6-5-4-2019, en la que resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0083-DNAJ-CNE-2019 de 4 de abril de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0658-M de 4 de abril de 2019.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza Antisuyo, Listas 20-35-61 de la Provincia de Napo, en contra de la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de 30 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Napo, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe Nro. 0083-DNAJ-CNE-2019 de 4 de abril de 2019; y consecuentemente ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de 30 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Napo, mediante la cual se negó la objeción a los resultados de la dignidad de Alcalde del cantón Quijos [...]

Esta resolución fue notificada al ahora Recurrente el 7 de abril de 2019 en el casillero asignado y en la dirección electrónica, conforme consta de la razón suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral. (fs. 271).

De esta resolución, el ahora Recurrente interpone el recurso ordinario de apelación, objeto de la presente causa, por lo que una vez revisada la documentación constante en el expediente, se procede al análisis de las argumentaciones del Recurrente.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con el recurso presentado por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador común de la Alianza ANTISUYO, listas 20-35-61, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- Existió o no inconsistencias numéricas en el acta de escrutinio de la Junta No. 0001 Femenino de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.
- Entrega de papeletas de votación a la Junta Provincial Electoral de Napo por parte de una docente de la Unidad Educativa Baeza.
- Sobre la solicitud de revocatoria de la resolución No. JPEN-252-30-03-2019 de 30 de marzo de 2019 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Napo y nulidad del acta de escrutinio de la Junta No. 0001 Femenino de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

5.1. EXISTIÓ O NO INCONSISTENCIAS NUMÉRICAS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA JUNTA NO. 0001 FEMENINO DE LA PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO

A fojas 114 y 143 consta el ACTA DE ESCRUTINIO PARA CONOCIMIENTO PÚBLICO Y RESUMEN DE RESULTADOS de Alcaldesa/Alcalde de la provincia de Napo, cantón Quijos,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 104-2019-TCE

Parroquia Baeza Junta 0001 Femenino, entregada a los delegados de las organizaciones políticas, de la cual se desprende que, a las 19h00 concluyó el escrutinio de votos y se obtuvieron los siguientes resultados:

TOTAL DE FIRMAS Y HUELLAS	Trescientos diez	310
VOTOS BLANCOS	Siete	007
VOTOS NULOS	Nueve	009
VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS		

LISTAS	CANDIDATOS	VOTOS EN NUMEROS	
1-21	FAUSTO POZO HERRERA	Siete	007
3	MIGUEL PUETATE	Quince	015
6	JACK RODRIGUEZ ESCOBAR	Quince	015
12	MARCELO TROYA	Cuarenta y dos	042
18-4	FRANKLIN ROSERO	Ciento veinty ocho	128
19	NELLY VELASTEGUI	Veinticuatro	024
20-35-61	EDISON CUEVA	Sesenta y dos	062

Esta acta se encuentra suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto y por el delegado de la Lista 20-35-61, entre otros delegados de los sujetos políticos.

La Junta Provincial Electoral de Napo, en la sesión permanente de escrutinio de 25 de marzo de 2019, a las 16h00, trató:

[...] Señora Presidenta dispone que a través de Secretaría ponga en conocimiento de la Junta Provincial de Napo, las actas físicas de escrutinio, de zonas electorales o parroquias completas ordenadas por dignidad.

El Administrador del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados pone en conocimiento de la Junta que sí existen actas físicas de escrutinio de la dignidad de ALCALDE del Cantón QUIJOS, Provincia de NAPO lo cual entrega a través de Secretaría de la Junta los reportes físicos.

Una vez constatado el acta de escrutinio y el reporte la señora Presidenta dispone se entregue una copia y el reporte a los Delegados de las Organizaciones Políticas debidamente acreditados.

Al no existir reclamaciones por parte de los Delegados de las Organizaciones Políticas debidamente acreditados la Junta Provincial Electoral de Napo por unanimidad dan por aprobado.

La señora presidenta manifiesta que una vez aprobadas las actas de escrutinio y sus resultados por parte de la Junta Provincial Electoral de Napo se entregue al Administrador del Sistema de Transmisión y publicación de Resultados para su archivo y respectiva custodia.

La señora Presidenta dispone que a través de secretaria ponga en conocimiento de la Junta Provincial Electoral de Napo si hasta la presente fecha existen más actas con

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5003
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 104-2019-TCE

inconsistencias numéricas o falta de firmar (sic) de la dignidad de ALCALDE del Cantón Quijos Provincia de NAPO para ser examinadas y aprobadas por el Pleno.

El administrador del Sistema de transmisión da a conocer a la Junta que no existen actas con inconsistencias para la dignidad de ALCALDE del Cantón QUIJOS Provincia de NAPO.

La señora Presidenta dispone que a través de Secretaría se certifique si se ha escrutado la totalidad de actas de escrutinio de la dignidad de ALCALDE del Cantón QUIJOS Provincia de NAPO.

[...] El señor Secretario certifica que de acuerdo al reporte de resultados del escrutinio de la dignidad de ALCALDE del Cantón QUIJOS Provincia de NAPO entregado por el Administrador del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR) y que se ha escrutado las actas de las veinte (20) Juntas Receptoras del Voto del Cantón QUIJOS Provincia de NAPO que corresponden al 100% del total de actas remitidas a la Junta Provincial Electoral de Napo de esta jurisdicción Provincial, Asimismo certifica que no se han presentado reclamaciones por parte de las organizaciones políticas durante el escrutinio de esta dignidad [...] (fs. 191)

A fojas 250, se encuentra el Acta de Escrutinio No. 79446, control 10476470 de Alcaldesa/Alcalde de la provincia de Napo, cantón Quijos, Parroquia Baeza Junta 0001 Femenino, de la cual consta:

TOTAL DE FIRMAS Y HUELLAS	Trescientos diez	310
VOTOS BLANCOS	Siete	007
VOTOS NULOS	Nueve	009

VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

1-21	FAUSTO POZO HERRERA	Siete	007
3	MIGUEL PUETATE	Quince	015
6	JACK RODRIGUEZ ESCOBAR	Quince	015
12	MARCELO TROYA	Cuarenta y dos	042
18-4	FRANKLIN ROSERO	Ciento veinte ocho	128
19	NELLY VELASTEGUI	Veinticuatro	024
20-35-61	EDISON CUEVA	Sesenta y dos	062

El artículo 138 del Código de la Democracia prescribe:

Art. 138.- La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos:

1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual.



Causa No. 104-2019-TCE

Revisada el acta de escrutinio se desprende que el total de firmas y huellas fue de TRESCIENTOS DIEZ (310) y al sumar los votos válidos, nulos y blancos, dio un resultado de TRESCIENTOS NUEVE (309), valor que no sobrepasa el número de sufragantes; por lo tanto, no se configuró la causal para que la Junta Provincial Electoral de Napo tuviere que efectuar el recuento de votos de la Junta Receptora del Voto. No. 0001 Femenina, parroquia Baeza, cantón Quijos.

Cabe señalar que, según consta del Acta de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Napo de 25 de marzo de 2019, a las 16h00, fecha y hora en la que se verificaron las actas correspondientes al cantón Quijos para la dignidad de Alcalde, no estuvieron presentes los delegados de la organización política Alianza ANTISUYO, listas 20-35-61.

El artículo 133 del Código de la Democracia, dispone: *“Podrán participar con voz únicamente los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados”*; y, el artículo 139 ibídem señala: *“Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia.”*.

Es decir, los delegados debidamente acreditados de las diferentes organizaciones políticas pueden asistir a la audiencia de escrutinios y en esa audiencia pueden presentar los reclamos u observaciones a las actas que consideran existe alguna inconsistencia.

Del acta de la sesión permanente de escrutinios se verifica que no existieron reclamaciones por parte de los delegados de las organizaciones políticas que estuvieron presentes en la sesión de 25 de marzo de 2019 a las 16h00 y ante la ausencia de los delegados de la Alianza ANTISUYO listas 20-35-61, la Junta Provincial Electoral de Napo, dio por validada y aprobada el acta de escrutinio de la Junta No. 0001 Femenina de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

El 28 de marzo de 2019, la Junta Provincial Electoral de Napo procedió a emitir la Resolución No. JPEN-218-28-03-2019, en la que aprobó los resultados preliminares de la dignidad de Alcalde del cantón Quijos, provincia de Napo, los cuales fueron ingresados al Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados “STPR” del Consejo Nacional Electoral.

Por lo tanto, este Tribunal considera que lo expresado por el Recurrente respecto a que hubo inconsistencias en el acta de escrutinio de la Junta No. 001 Femenina del cantón Baeza, cantón Quijos, provincia del Napo, para la dignidad de Alcalde, carece de fundamento.

Además cabe señalar que el acta No. 0001 Femenino de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo se encuentra suscrita por Primer vocal (Presidente); segundo vocal principal; tercer vocal principal y secretaria de la Junta Receptora del Voto; así como por el o la delegada de las organización política Alianza Antisuyo, listas 20-35-61 y delegados de las listas 12; listas 18-4; y, lista 3.



5.2. ENTREGA DE PAPELETAS DE VOTACIÓN A LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO POR PARTE DE UNA DOCENTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA BAEZA

5.2.1. El ahora Recurrente, en su escrito afirma:

[...] que el día 26 de marzo del 2019 la señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga siendo las 20 horas 30 minutos, pone en conocimiento de la Junta Provincial Electoral de Napo que se encontraba en sesión permanente y la reciben en el pleno de la sesión para que exprese públicamente los hechos acontecidos y antes señalados en este documento; la señora con mucha precisión da a conocer que ella ha trasladado las papeletas de la dignidad de alcalde del cantón Quijos, en las fundas que había encontrado, y que corresponden al proceso de elección del día domingo 24 de marzo del 2019; es decir, 48 horas después de concluido el proceso electoral, papeletas que se encontraban en una funda transparente y no en el sobre respectivo según lo establecido por el CNE y **sin que se cumpla la cadena de custodia establecida en el Código Orgánico de la Democracia [...]**

Del acta de la sesión permanente de escrutinio correspondiente a la sesión de 26 de marzo de 2019, a las 20h00 (fs. 237 a 239), se aprecia:

[...] se constata la presencia de una ciudadana quien solicita dirigirse a la Presidenta de la Junta Provincial indicando lo siguiente: señora Presidenta soy la Licenciada Cindy Veliz docente de la Unidad Educativa Baeza y mi deber como ciudadana me obliga a poner a su conocimiento que el día de hoy en horas de la mañana un grupo de estudiantes se acercó a mi indicándome que habían encontrado unos papeles los mismos que procedieron a entregarme, al visualizarlos note que eran papeletas electorales para alcalde del cantón Quijos, desde el momento de la entrega de estas papeletas por los alumnos hasta la entrega que hago el día de hoy no han sido alteradas en su marcación, se encuentran intactas. He viajado desde la ciudad de Baeza con la finalidad de hacer la entrega de estas papeletas.

Al ser un caso especial la Presidenta de la Junta Provincial Electoral toma atención de lo expuesto por la señora Cindy Veliz y dispone al Secretario que realice la consulta respectiva, a lo cual con autorización de la presidenta el secretario comienza a preguntar: Señora Cindy Veliz en qué lugar encontraron las papeletas los alumnos que hizo referencia anteriormente? Señora presidenta indico que las papeletas se encontraron en un aula de la Unidad Educativa Baeza. Señor Cindy Veliz tiene conocimiento que juntas receptoras del voto funcionaron en dicha aula? Creo que la 1 o la 2 femenina.

La señora presidenta solicita al administrador del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR), informe si en el reporte de actas se presentó alguna acta inconsistente para la dignidad de alcalde del cantón Quijos, provincia de Napo. Al cual el administrador del STPR informa que en el cantón Quijos no se presentaron inconsistencias en las actas de escrutinio. Y que el escrutinio para esa dignidad ya se completó al 100%.



Se pone en conocimiento que en el desarrollo de la sesión pública permanente de escrutinio se encontraban presentes delegados de las organizaciones políticas (...) Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, (...) Movimiento Ecuatoriano Unido y (...) Partido Sociedad Patriótica, se encontraba ciudadanos presentes puesto que es una sesión pública, y entre ellos se contó con la presencia del Delegado de la Defensoría del Pueblo para la provincia de Napo.

La presidenta solicita al coordinador del Centro de Procesamiento de Resultados (CPR), que en custodia de las fuerzas armadas traslade los paquetes electorales Napo de las juntas 001, 002 y 003 Femeninas de la parroquia Baeza cantón Quijos provincia de Napo hasta la sala de sesiones (CPR), se procedió conforme lo solicitado.

Una vez que los paquetes se encontraban en el CPR la señora presidenta ordena que muestren las seguridades de los paquetes a los delegados de las organizaciones políticas que se encuentran presentes, y de igual manera el Defensor del Pueblo se presenta ante la Junta y observa las seguridades.

La presidenta de la Junta Provincial Electoral de Napo dispone al Coordinador del CPR la apertura de los tres paquetes electorales con la finalidad de determinar a que paquete corresponde las papeletas que la ciudadana Cindy Veliz puso en conocimiento de la Junta. A lo cual el coordinador del CPR informa que el paquete electoral de la junta 001 Femenina de la parroquia Baeza cantón Quijos provincia de Napo no cuenta con el sobre P3 correspondiente a la funda que guarda las papeletas para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde. Una vez que se identificó a que paquete corresponden las papeletas la señora presidenta dispone al administrador del STPR que proyecte el acta de la junta 001 femenina de la parroquia Baeza cantón Quijos provincia de Napo para la dignidad de alcaldesa/alcalde. La misma que presenta los siguientes detalles: (ANEXO)

Se visualiza que el acta está firmada por el 1er Primera Vocal Presidenta, 2da Vocal Principal, 3er Vocal Principal y la Secretaria. Además de estar plasmadas las firmas de los delegados políticos de las siguientes organizaciones políticas: Alianza Antisuyo 20-35-61, Izquierda Democrática lista 12, Alianza Pachakutik Suma 18-4 y Partido Sociedad Patriótica lista 3.

Una vez que el acta ha sido visualizada por la Junta Provincial Electoral de Napo y por los presentes en la Sesión Pública Permanente de Escrutinio la Presidenta dispone al coordinador del CPR que instale un equipo escrutador y al administrador del STPR que provea de un borrador de escrutinio para la dignidad de Alcalde.

El equipo escrutador está conformado por los funcionarios Wilmer Coles (UP Administrativo) y Elizabeth Varela (UP Procesos Electorales), con la disposición de la señora presidenta se procede a contar los votos constantes en las papeletas que la ciudadana Cindy Veliz entregó a la Junta Provincial Electoral de Napo, aclarando que no constituye un recuento puesto que el acta correspondiente a la Junta 001 Femenina de la parroquia Baeza cantón Quijos provincia de Napo estuvo validada y aprobada por la Junta Provincial Electoral, más bien es para comparación y conocimiento



público. Una vez que se procedió a la contabilización se pudo notar que la papeletas coincidían en la votación respectiva para cada uno de los candidatos, de igual manera los votos blancos, solo habiendo diferencia en los votos nulos que variaban por 2 papeletas. Una vez que se procedió con esa verificación la Presidenta solicita que se selle el paquete y se traslade en custodia de las fuerzas armadas hacia la bodega del paquete electoral [...] (sic)

Del procedimiento adoptado por la Junta Provincial Electoral de Napo, este Tribunal aprecia que al realizar la contabilización de los votos que constaban en las papeletas entregadas por una docente de la Unidad Educativa Baeza y luego comparar el número de estos votos con los datos consignados en el acta de escrutinio de la Junta No. 0001 Femenina de la parroquia Baeza, cantón Quijos, para la dignidad de Alcalde, no existió alteración, modificación o variación de los resultados de la mencionada acta de escrutinio que fue validada y aprobada por la Junta Provincial del Napo en sesión de 25 de marzo de 2019, por lo que, cabe aplicar el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece que *"En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones."* (El énfasis nos corresponde).

5.2.2. En otro acápite del escrito de interposición del recurso, el Recurrente indica:

[...] Además el día y 27 de marzo del 2019, se entrega de parte del señor Fausto Manitio, el sobre vacío de color rojo correspondiente a la junta N°.001 Femenino, de la parroquia Baeza, cantón Quijos, en el que deberían haber estado las papeletas de votación que fueron entregadas por la Señora Cindy Verónica Veliz Zúñiga conforme a lo citado en el numeral anterior, adjuntamos y presentamos el respectivo sobre como prueba de que las papeletas fueron sacadas del sobre respectivo ya que este se encuentra sin sellos de seguridad, se encuentra roto y se evidencia claramente que las papeletas fueron sustraídas de su interior desconociendo con que finalidad se forzó las seguridades del sobre y también desconociendo cual fue el objetivo de sacar las papeletas de este sobre, [...] (Lo subrayado no corresponde al texto original)

De lo transcrito se aprecia que el hoy Recurrente no establece con claridad y mayor precisión quién es el señor Fausto Manitio; qué relación tiene con el Recurrente; por qué razón este ciudadano tenía en su poder el sobre rojo, en cuyo interior debían estar las papeletas de votación correspondientes a la Junta No. 001 Femenino de la parroquia Baeza del cantón Quijos sobre que a su vez debía estar dentro del paquete electoral; y, lo que es más, fue presentado como prueba al interponer el recurso de objeción ante la Junta Provincial Electoral de Napo, hechos que llaman a la atención a este Tribunal y que deberán ser investigados por las autoridades competentes.

5.3. SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. JPEN-252-30-03-2019 DE 30 DE MARZO DE 2019 ADOPTADA POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO Y NULIDAD DEL ACTA DE ESCRUTINIO DE LA JUNTA No. 0001 FEMENINO DE LA PARROQUIA BAEZA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO.



Causa No. 104-2019-TCE

El señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza ANTISUYO, listas 20-35-61, en el recurso ordinario de apelación solicita se "...revoque la Resolución Nro. JPEN-252-30-03-2019 de fecha 30 de marzo del 2019, y declare la nulidad del Acta de Escrutinio correspondiente a la Junta 0001 Femenina de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo, para la dignidad de Alcalde...".

Al respecto cabe indicar que el artículo 144 del Código de la Democracia, prescribe:

Art. 144.- Se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos:

1. Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal.
2. Si las actas correspondientes no llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y,
3. Si se comprobare falsedad del acta.

En el presente caso, no se han cumplido los presupuestos legales previstos en la norma legal citada para que este Tribunal declare la nulidad de la Junta No. 0001 Femenino de la parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza ANTISUYO listas 20-35-61.

SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución PLE-CNE-6-5-4-2019 de 05 de abril de 2019, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, a través de la cual negó el recurso de impugnación interpuesto por el señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza ANTISUYO, listas 20-35-61, en contra de la Resolución JPEN-252-30-03-2019 de 30 de marzo de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Napo.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

4.1. Al recurrente señor Luis Francisco Varela Salazar, Procurador Común de la Alianza Antisuyo y su patrocinador abogado Eyber Bolívar Núñez Luzuriaga, en las direcciones electrónicas lvarelasalazar@gmail.com; eyberbolivarn@yahoo.es, y en la casilla contencioso electoral No. 071.

4.2. A la señora Nancy Esthela Chuquiana Coronado, Procuradora Común de la Alianza "Quijos ya es hora" lista 18-4, al señor Franklin Oswaldo Rosero Nuñez,

21

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 104-2019-TCE

candidato a la Alcaldía del cantón Quijos y su patrocinador doctor Guillermo González en la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 056.

4.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta de conformidad con el artículo 247 del Código de la Democracia; así como en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanaratorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- EJECUTORIADA esta sentencia, notifíquese a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec el contenido de la presente sentencia para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO.- SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE." F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf

